

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO XIII.

PACHUCA.—DOMINGO 14 DE MAYO DE 1882.

NUM. 28.

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El señor Teodomiro M. Manzano.—Alambre telegráfico.—Tranquilidad pública.—Matrimonio.—Un accidente.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Reglamento del consejo de salubridad de Páchuca.—Decreto número 417 y su reglamento, sobre contribucion á las minas en utilidad.—Memoria administrativa del Distrito de Metzquitlan correspondiente á 1881.
GOBIERNO GENERAL.—Reglamento para la introduccion y circulacion de efectos destinados á las Exposiciones.
AVISOS.—sobre minería.—Convocando telegrafistas para las oficinas del Estado.

SUCESOS.

EL SR. TEODOMIRO M. MANZANO.

Despues de haber sustentado el exámen que señala la ley relativa, ha obtenido título de profesor de Instruccion primaria, el jóven con cuyo nombre encabezamos este párrafo.

ALAMBRE TELEGRAFICO.

Llegó á esta ciudad todo el alambre que se necesita para las líneas de Apam, Tula y Jacala.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

En todo el Estado se ha conservado inalterable.

MATRIMONIO.

Lo han contraido en esta ciudad el Sr. Israel Alejandro Negrete y la Srita. María de Jesus Zamorano.

UN ACCIDENTE.

Nuestro colega el "Diario Oficial," correspondiente al día 8 de este mes, consigna la siguiente noticia:

"Hoy, como á las seis y media de la mañana regresaba el Presidente de la República de dar un paseo en su carruaje, cuando al llegar á la esquina que forman las calles del Puente de San Francisco y de Letran, el mencionado carruaje tuvo un choque formidable con el furgon de 2ª clase núm. 125, de las líneas urbanas del Distrito que en aquellos momentos pasaba con direccion á Santa Isabel.

"Dos faltas produjeron aquel choque tan violento; la omision del conductor del wagon de anunciar su paso segun está prevenido, y la violencia con que marchaba, contra las disposiciones de reglamento. Esto hizo que el wagon, al chocar con el carruaje saliera de los rieles y que el último sufriera grandes destrozos, no sin dejar de correr las personas que venian en él graves peligros, especialmente el cochero que fué arrojado del pescante.

"Acompañaba al ciudadano Presidente, el general Montesinos: el primero resintió solamente una ligera contusion en el muñon del brazo derecho, que afortunadamente no ha tenido ninguna consecuencia, como habria sido de temerse, si se recuerda la penosa enfermedad que acaba de padecer, como resultado de las heridas que recibió en esa parte de su cuerpo.

"No hay desgracia personal que lamentar en este incidente; pero él servirá para recomendar una vez más á la Empresa y á sus dependientes, la puntual observancia de las prevenciones reglamentarias."

Gobierno del Estado.

IGNACIO NIEVA, *Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la Constitucion, he tenido á bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO.

General del Consejo Superior de Salubridad pública de Pachuca.

ORGANIZACION DEL CONSEJO.

Art. 1.º El Consejo Superior de Salubridad se formará de tres vocales. Habrá además un inspector general de bebidas y comestibles,

Art. 2º De los tres vocales, uno desempeñará el cargo de presidente de las sesiones, el otro el de Tesorero, y el tercero el de Secretario, turnándose mensualmente en dichos cargos.

Art. 3º Habrá un local destinado expresamente para el consejo, en el que se verificarán las sesiones de este, sus análisis y experimentos, guardándose allí todos los aparatos, libros y útiles, etc. de la Corporación.

Art. 4º El Consejo dependerá inmediatamente de la Secretaría de Gobernación, á la cual remitirá cualquiera iniciativa que formare en ejercicio de sus atribuciones.

DE LAS SESIONES.

Art. 5º Las sesiones ordinarias del Consejo, se verificarán una cada semana.

Art. 6º Cuando se trate una cuestion que por su naturaleza necesite una solucion pronta, las sesiones ó análisis serán en número de dos ó tres por semana, segun fuere necesario.

Art. 7º Asistirán á ellas sin falta los tres vocales.

Art. 8º No podrá haber sesion si faltare alguno de los vocales, por enfermedad ú otra causa justificada, trasfiriéndose entonces para alguno de los días siguientes de la misma semana.

Art. 9º Sólo cuando la imposibilidad de concurrir de uno de los miembros exceda de una semana, se nombrará interinamente en su lugar á una persona competente.

Art. 10. En estas sesiones se discutirá el acta de la sesion anterior, se tratará de las cuestiones higienicas de solucion verbal y de las que sugieran los análisis, se expedirán las comunicaciones y certificados de la corporacion determinándose los trabajos de la siguiente semana.

Art. 11. Si al elegir los trabajos ó asuntos que se deban tratar en la siguiente semana, hubiere desacuerdo entre los miembros de la junta, se recurrirá á la mayoría de votos para decidirlo.

Art. 12. Estas sesiones se verificarán en los días y horas que al Consejo les sean convenientes.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Art. 13. Son obligaciones del Consejo las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones relativas á la salubridad pública que le encomendaren las autoridades, por conducto de la Secretaría de Gobernación. En casos urgentes dichas autoridades podrán entenderse directamente con el Consejo, dando cuenta desde luego á la referida Secretaría.

II. Resolver las consultas médicas que le fueren propuestas por los jueces del ramo criminal. Dichas consultas, salvo en casos urgentes, se propondrán por conducto de la Secretaría de Gobernación, á la cual se dará cuenta por las autoridades de todos los trabajos que encomendaren al Consejo.

III. Visitar toda clase de establecimientos públicos, colegios, escuelas, cárceles, hospitales etc.

IV. Visitar cada tres meses á lo menos ó cuando lo crea conveniente. las boticas y almacenes de medicinas, analizando despues las sustancias, que parezcan guardar mal estado ó cualquiera otras sin esta apariencias.

V. Visitar toda clase de establecimientos privados de industria ó artes, cuando estos sean de cierta importancia.

VI. Visitar, cuando estén en trabajo, las fábricas, haciendas de beneficio y fundiciones, observando si las ocupaciones de sus empleados les son ó no nocivas de un modo general.

VII. Hacer la visita inmediata del establecimiento ó lugar en el que se crea que haya algun foco de infeccion ó alguna circunstancia nociva á la salud pública.

VIII. Examinar y analizar las aguas que existan en la Ciudad.

IX. Examinar y analizar las sustancias ó comestibles que con el carácter de alteradas ó adulteradas lo sean presentadas por el inspector del ramo ó por cualquiera autoridad.

X. Dar, cuando lo crea necesario, un informe á la Secretaría de Gobernacion del resultado de sus visitas, exámenes y análisis indicando en ellos los medios que crea convenientes para corregir los defectos higiénicos que se noten.

XI. Estudiar la situacion y disposicion de las casas de matanza. engordas de cochinos pailas y otros establecimientos semejantes, así como la de sus albañales en lo relativo á la higiene de la Ciudad.

XII. Determinar si la situacion de los albañales, focos de descomposicion y viñas de la Ciudad son perjudiciales ó no á la salud pública.

XIII. Estudiar la situacion de los panteones y el mejor de los medios de inhumacion que les sea aplicables.

XIV. Determinar si es ó no conveniente la exhumacion de los cadáveres segun las condiciones de los panteones.

XV. Proponer las medidas convenientes para evitar ó moderar las enfermedades ocasionadas por la prostitucion y los vicios.

XVI. Registrar los títulos de los médicos, farmacéuticos, flebotomianos, dentistas y parteras de esta Ciudad, avisando á la autoridad correspondiente los que ejerzan estas profesiones sin ellos ó su legalidad.

XVIII. Publicar en los Periodicos de esta Capital, cada seis meses la lista de las personas autorizadas legalmente y de las que no lo estén, referentes á la fraccion anterior.

XVIV. Pedir y tener el registro de las personas que se vacunen aquí y de las que sean ó no impregnadas por este preservativo.

XX. Por los datos que le suministre la Presidencia Municipal, llevar la estadística de la moralidad de la Ciudad, para determinar si es posible la constitucion médica reinante de cada estacion.

XXI. Intervenir en los procesos judiciales en los que haya necesidad de consultar otros médicos además de los de cárcel y hospital.

XXII. Intervenir tambien en los casos de reclamacion de honorarios, cuando el causante no esté de acuerdo con el reclamo.

XXIII. Dirigir sus investigaciones á cualquiera otro punto de los no comprendidos en este reglamento, cuando crea encontrar en él alguna causa que pueda perjudicar á la salud pública.

Art. 14. Nunca este Cuerpo tomará el carácter ejecutivo en las penas en que incurriere cualquiera persona que en algo altere á la salud pública, ni podrá tampoco señalar estas penas, limitándose en estos casos á dar á la autoridad correspondiente un informe de sus estudios ó indicar en él los medios de corregir las faltas higiénicas notadas.

DEL INSPECTOR DE BEBIDAS Y COMESTIBLES.

Art. 15. Son obligaciones y atribuciones del inspector de bebidas y comestibles:

I. Examinar con frecuencia las sustancias comestibles que en las plazas ó calles de la Ciudad, se expendan.

II. Examinar y analizar las sustancias comestibles y bebidas que existan en las casas de comercio y que sean susceptibles de alteracion ó adulteracion.

III. Examinar con frecuencia en sus expendios las carnes y leches que diariamente se consumen.

Art. 16. El exámen ó análisis que hubiere que hacer el inspector de las sustancias de su ramo, lo hará tomando las que se vendan al consumidor ó bien entrando á las casas de comercio y tomando de allí, las que creyere necesarias para analizarlas despues.

Art. 17. Las sustancias que desde el momento de revisarlas se conozca su falsedad ó alteracion, el inspector denunciara á la policia sus depósitos y avisará á la autoridad respectiva.

Art. 18. Cuando al examinar el inspector las sustancias de su ramo, sospechare mal estado ó falsedad de ellas y aun sin esta apariencia, cuando le parezca conveniente, tomará de estas sustancias las cantidades que fueren necesarias para dos ó tres análisis, las que empaquetará y cubrirá su cerradura con una etiqueta que indique la casa de donde és y tendrá su timbre y firma, dejando este paquete en poder del comerciante para que si hay mal estado ó adulteracion esta sea la parte que se mande al Consejo. En la etiqueta de este paquete, se anotará tambien la cantidad aproximativa del depósito.

Art. 19. El exámen de las bebidas ó comestibles, lo repetirá el inspector con frecuencia.

Art. 20. Los paquetes ó cantidades que el inspector deposite en sus expendios, destinados para el Consejo, los conservará el comerciante por

un término de cuatro días, pasados los cuales, podrá disponer de ellos su dueño, si no han sido pedidos para el Consejo.

Art. 21. Podrá el inspector suspender la venta de los efectos de su ramo que creyere malos, hasta que el Consejo decida de su calidad; tomando para ello las medidas que le parezcan convenientes.

Art. 22. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar al inspector del ramo las faltas que notare en las condiciones higiénicas de las bebidas ó comestibles.

Art. 23. Cuando este reciba un denunció, ocurrirá inmediatamente á revisar la sustancia denunciada, procediendo conforme á los artículos anteriores.

Art. 24. El inspector visitará cada cuatro meses los manantiales ó tomas de agua que surten las fuentes de la Ciudad.

Art. 25. Avisará este cumplido al Consejo de salubridad de las sustancias que él hubiere hallado malas por medio de una comunicacion.

DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO.

Art. 26. El Consejo de salubridad hará uso del tiempo que le sea necesario para resolver las consultas que se le hicieren y los trabajos que emprendiere.

Art. 27. Sus tres vocales concurrirán á las visitas que hayan de practicarse.

Art. 28. Concurrirán dos veces por semana á hacer los análisis que sean convenientes á los trabajos emprendidos ó que se determinen en las sesiones.

Art. 29. Los tres vocales están obligados á dividirse igualmente los manuales operatorios.

Art. 30. Las visitas y los análisis, se harán en los días y horas que al Consejo fueren convenientes.

Art. 31. En la semana en que se practique alguna visita, podrán suspenderse los trabajos del laboratorio.

Art. 32. Cuando el Consejo tenga aviso por el inspector, del mal estado de alguna bebida ó comestible, pedirá la parte ó paquete que halla sido apartado por él y procederá á su examen ó análisis.

Art. 33. Antes de efectuar este análisis se tomará una parte de la destinada para el efecto que servirá de contraprueba, cerrándolo con la etiqueta respectiva.

Art. 34. La etiqueta de las contrapruebas estará firmada por los tres vocales.

Art. 35. Si se tiene en estudio una cuestion que necesite algun tiempo para resolverse, no impedirá esto que se verifiquen trabajos de pronta solucion.

Art. 36. No se emprenderá estudio de dilacion, antes de haber terminado el que se hubiere emprendido.

Art. 37. Solo por acuerdo de la Junta ó por órden superior se podr interrumpir los estudios que se estén practicando, para practicar otras.

Art. 38. Las contrapruebas se conservarán por término de un m vencido el cual, se podrá disponer de ellas.

Art. 39. Las sustancias que por alterarse ó descomponerse no se p dan apartar contrapruebas, el Consejo procederá inmediatamente á ana sarlas cuando se le denuncien, presenciando los tres vocales el análi. y no habrá necesidad de apartar contrapruebas.

Art. 40. Serán publicados en el «Periódico Oficial» ó en cualquier otro de los que se publican en esta Capital, los trabajos que el Conse crea conveniente.

Art. 41. El Consejo ó el inspector de comestibles podrán disponer uno ó dos agentes de policía cuando los necesiten.

EMOLUMENTOS DEL CONSEJO.

Los emolumentos del Consejo de Subridad, son:

Art. 42. La pension asignada por el Municipio.

Art. 43. El cobro de los certificados que por intereses particulares fueren pedidos.

Art. 44. La retribucion de los exámenes ó trabajos cuyo resultado tra ga un beneficio personal directo.

TRANSITORIO.

Art. 45. Este reglamento podrá ser modificado en cualesquiera fest á peticion del Consejo y con la aprobacion superior.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quien correspond Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Mayo de 1882.—IGNAC NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 417.

El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decretó:

ARTICULO UNICO. En la fraccion III del artículo 1º de la ley núm. 410, esta comprendido el cuatro por ciento que deben paga en el presente año sobre sus utilidades, las minas denunciadas hast antes de la ley núm 129. En consecuencia, el Ejecutivo está facultad para hacer el cobro, reglamentándolo de la manera que l crea convenientes.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

“Dado en el Salon de Sesiones en Pachuca, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Primito Gálvez*, diputado vice-presidente.—*E. Barrado*, diputado secretario.—*Julio Armiño*, diputado secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto que antecede, para la mejor inteligencia en la recaudacion y conocimiento de los causantes, el Ejecutivo ha tenido á bien acordar los artículos siguientes:

Art. 1º Los productos de la contribucion del 4 p^o sobre las utilidades de las minas en que no tiene barra el Estado, ingresarán directamente á la Seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda, en los términos que explica el artículo 39 del reglamento del decreto número 410.

Art. 2º Esta contribucion se pagará por bimestres vencidos, en los primeros quince dias del mes siguiente, sirviendo de base las liquidaciones que se practiquen periódicamente para el reparto de dividendos ó con cualquiera otro objeto. A falta de esta, servirá de base la inmediata anterior; pero en este caso, se tendrá por recibida la cantidad, á buena cuenta de lo que importe el 4 p^o, cuyo ajuste se hará tan luego como se forme la liquidacion ordinal prevenida en los estatutos de las negociaciones.

Art. 3º En las liquidaciones no se confundirán los gastos de varias minas. Para evitar esa irregularidad, se llevará cuenta por separado á cada una, como está prevenido en el artículo 41 del reglamento de la ley número 410, para las minas en que tiene barra el Estado.

Art. 4º El agente nombrado por el Ejecutivo en virtud de lo prevenido en el artículo 38 del reglamento antes citado, cuidará en el Distrito de Pachuca del exacto cumplimiento de lo mandado en los artículos 1º y 2º del presente: estará adjunto á la Seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda; y podrá hacer uso de la facultad económico coactiva concedida á todos los exactores de derechos fiscales, no solo por lo que se cause en el presente año, sino tambien por lo que se adeude de los anteriores; pero en caso de inconformidad de los causantes, dará cuenta circunstanciadamente por escrito á la Secretaría, para que el Ejecutivo resuelva lo que crea conveniente, oyendo á los interesados.

Art. 5º De las minas que continúen en estado improductivo, se

dará al fin de cada bimestre, al agente y á los administradores de rentas en su caso, relacion (ó aviso si fuere una sola), firmada por el secretario de la junta directiva.

Art. 6º Para facilitar el cobro de una manera menos molesta para los causantes, pueden, el agente y los administradores de rentas, concertar igualas por este impuesto, teniendo á la vista las liquidaciones de un año formadas por las negociaciones, ó datos exactos que pongan de manifiesto el estado actual de las minas.

Art. 7º Al concertar las igualas no se omitirán las cláusulas necesarias para que pueda aumentarse ó disminuirse el tanto en el curso del año, segun el aumento ó disminucion que sufran las minas; consignándose tambien la de que no surten los contratos sus efectos, hasta que el Ejecutivo les dé su aprobacion.

Art. 8º Los dueños de haciendas de beneficio, por sí ó por medio de sus encargados, presentarán en la capital al agente, y en las administraciones de rentas fuera de ella, luego que se publique el decreto que antecede, una manifestacion que contenga:

El nombre de la hacienda y el del lugar de su ubicacion.

El número de cargas de metal que hubieren recibido desde 1º de Enero del presente año, hasta fin de Abril, de cada mina, por su nombre y el de sus aviadores; ó el de la razon social de la compañía poseedora.

Ley que por ensaye contengan en comun los metales.

Art. 9º Continuarán ministrándose al fin de cada bimestre las noticias á que se refiere el artículo anterior, con objeto de que se tengan presentes para rectificar los datos en que se funda el cobro del impuesto.

Art. 10º La falta de cumplimiento á los dos artículos que anteceden, somete á los dueños de las haciendas de beneficio al pago de una multa de cinco á cincuenta pesos, que en cada caso se enterarán en la Seccion 2ª por conducto del agente ó de los administradores de rentas, quienes harán la aplicacion del tanto, atendiendo á las circunstancias que concurren; y solamente en caso de inconformidad, podrá el multado ocurrir al Ejecutivo con el fin de que resuelva lo que crea de justicia.

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Mayo de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Francisco Oropeza*, Secretario de Hacienda.

Cefatura Política del Distrito de Metzquitlan.—En diez y siete estados adjuntos, tengo la honra de acompañar á V., la memoria estadística de este Distrito por lo que respecta al año anterior debiendo tan solamente advertir.

1º Que la paz y tranquilidad pública se conservaron inalterables en dicho período en la comprensión de este Distrito.

2º Que todos los actos electorales que tuvieron lugar se verificaron con el mayor orden y en los días designados por las leyes, y

3º Que respecto á mejoras materiales se hicieron las siguientes:—

En el Municipio de Metzquitlan se edificaron cinco pequeños puentes, uno en el punto llamado "El Salitre, otro en Xhalama, y los demas en las calzadas principales; tambien se hizo la compostura del camino nombrado "Peña-lisa y ademas se azolvieron con cascajo mas de 150 méetros. Se abrió en el terreno nombrado "Alameda, una atargea de mas de 300 méetros de longitud, Igualmente y como ornato público se plantaron como 2,000 estacas de zauz para formar las calzadas que se habian destruido. Se empedraron en la Cabecera como 80 méetros cuadrados en varias calles. Se hizo una barda cerca del pórtico de la cárcel, componiéndose tres cabozos de esta; Se echó nuevo el pavimento del Juzgado conciliador, y se recompusieron sus puertas y ventanas, y se blanquearon y remendaron las paredes del local nombrado "Terceña."

En el Municipio de Metzquitlan se echó pavimento á la plaza que sirve de Juzgado conciliador, y en la actualidad se está construyendo un local en el Pueblo de Atecoxco para escuela de Niñas y se limpiaron todos los caminos vecinales.

En el Municipio de Itzacoyotla se reformó el puente que está sobre el Rio "Tejuelonco." Tambien hay en construccion un local para que sirva de escuela de niñas, y se limpiaron y compusieron los caminos públicos.

Lo que me honro de participar á V. para su superior conocimiento.

Libertad y Constitución. Metzquitlan, Febrero 25 de 1832.—ANTONIO BAENA.—C. Secretario de Gobernacion del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Gobierno general.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido modificar en los términos siguientes el:

REGLAMENTO.—Para la libre introduccion y circulacion de efectos destinados á las Exposiciones, expedido en 14 de Noviembre de 1831.

Art. 1º Luego que algun Estado ó Municipio trate de celebrar una Exposicion, lo avisará oficialmente por los conductos debidos, á la Secre-

taría de Hacienda, señalando desde luego la fecha en que concluidas las construcciones necesarias, se comenzarán á recibir objetos para la Exposición.

Art. 2º Al recibir la Secretaría de Hacienda dicho aviso, señalará puerta ó puertos por donde deben hacerse las importaciones de efectos extranjeros destinados á la exposición, cuyo aviso se publicará en el *Diario Oficial*, circulándose á los agentes consulares en el extranjero.

Art. 3º Los expositores extranjeros ampararán sus efectos con los documentos consulares señalados por el Arancel, explicando en ellos que tienen por objeto el ser presentados en la Exposición que vaya, á verificarse.

Art. 4º Estos documentos no causarán los derechos consulares respectivos.

Art. 5º Los consignatarios en los puertos, de efectos destinados á las Exposiciones, presentarán en la Aduana el pedimento de despacho exigido por el Arancel, haciéndose el reconocimiento y liquidándose la hoja como si fueran de efectos que causaran derechos. Estos pedimentos quedan exceptuados del impuesto del Timbre.

Art. 6º Liquidada la hoja de despacho respectiva, el Administrador de la Aduana exigirá fianza á su entera satisfacción por el importe total de los derechos, y una vez otorgada hará entrega de los efectos, expidiendo los documentos de internación respectivos, en los que se explicará que esos efectos están destinados á la Exposición de que se trate, señalando un plazo prudente para que lleguen á su destino. Estos documentos quedan exceptuados del impuesto del Timbre.

Art. 7º Las Aduanas por donde se hagan importaciones de efectos destinados á las exposiciones, remitirán al Jefe de Hacienda ó al Administrador del Timbre del lugar en que se verifique la Exposición, por el primer correo posterior á la llegada de tales efectos, y en pliego certificado, duplicando de los pedimentos de internación y de las hojas de despacho liquidadas, á efecto de que se haga la respectiva confronta con los documentos que presenten los interesados, y el consiguiente reconocimiento de los efectos.

Art. 8º Cuando el Ejecutivo lo crea conveniente, nombrará los comisionados que juzgue conveniente para que verifiquen la confronta de documentos y reconocimiento de efectos, en el lugar en que se verifique la Exposición.

Art. 9º Concluida la Exposición, los efectos extranjeros regresarán al puerto por donde se verificó la importación, amparados por el mismo documento de internación que les expidió la Aduana, el cual será entregado por los empleados señalados en el art. 7º ú 8º de este Reglamento.

Art. 10º La Aduana del puerto á donde lleguen los efectos y ante la cual se pedirá el permiso de reembarque en papel sin timbre, hará el re-

conocimiento de los efectos, y estando de entera conformidad con el documento de internacion, permitirá el reembarque, verificado lo cual cancelará debidamente la fianza de que habla el art. 6º de este Reglamento.

Art. 11. Cuando á alguno de los expositores conviniere vender parte ó todos los efectos que exponga, podrá verificarlo, pagando previamente los derechos de importacion conforme á la hoja liquidada por la Aduana respectiva, cuyo pago verificará en la Jefatura de Hacienda ó Administracion del Timbre del lugar donde tenga efecto la Exposicion, recogiendo el correspondiente certificado de entero que presentará en la Aduana por donde se verifique la exportacion junto con el documento de que trata el art. 9º del presente Reglamento, para en su visita proceder á la cancelacion de la fianza.

Art. 12. En los casos de que habla el artículo anterior, los empleados que expidan los certificados de entero, explicarán en ellos claramente la procedencia, detallando los efectos que causaren los derechos y la hoja liquidada de la Aduana conforme á la cual hicieron el cobro, remitiéndolo á esta Secretaria y á la Aduana respectiva, copias certificadas de los certificados de entero.

Art. 13. Para la remision de efectos nacionales ó nacionalizados que salgan de esta Capital á cualquiera Exposicion, se observarán las reglas siguientes:

- I. Los interesados presentarán á la Administracion principal de rentas, un pedimento por triplicado en que pidan permiso para la remision de los objetos, explicando claramente su clase, cantidad y valor.
- II. De estos pedimentos entregará la Administracion principal de rentas un ejemplar al interesado para que ampare los efectos, el segundo lo remitirá por el primer conducto al Jefe de Hacienda ó Administrador del Timbre del punto donde se verifique la Exposicion, ó á la comision nombrada por el Ejecutivo para los efectos de que hablan los arts. 7º y 8º del presente Reglamento.
- III. Concluida la Exposicion los expositores pueden volver á traer sus efectos á esta Capital, aparados con el mismo documento expedido por la Administracion principal de rentas con que fueron á la Exposicion, no causando derechos de portazgo.
- IV. Los efectos procedentes de la Exposicion que lleguen á esta Capital sin el expresado documento, quedan sujetos al pago del derecho de portazgo y al cumplimiento de todas las prevenciones de las leyes relativas.

México, Abril 18 de 1882.—Por falta de Secretario, el Oficial mayor
19, Jesus Fuentes y Muñiz.

SECCION DE AVISOS.

Sobre Minería.

Jefatura política de Huichápan.—Aviso.—Habiendo denunciado el C Manuel Yañez y socios, una veta de plata nombrada La Esperanza, situada en la loma de jurisdicción de Nopal; cuya veta corre de P. A O: con arreglo á los artículos 2: del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á lugar. Huichápan, Abril 27 de 1882.—*Mariano Romero.*—*Constanzo G. Rodríguez,*

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Vicen. Talas y socios, una veta nueva de plata que corre de O. á P. y al N. de esta cinco por el N. con la mina que lleva por nombre La Dinamita, por el S. con la del Rojo, por el O. con la de San Ignacio, antes conocida con el nombre de los Ratones y con la mina de la Peregrina; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Mayo 6 de 1882.—*Francisco Diaz Meoqui.*—P. A. D. S., *Aristeo Rios.*
189—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—Habiendo el *gendarme número 184* traido un abanico la noche del jueves 26 del presente mes, y estando dicha prenda en la jefatura política de este Distrito, se pone en conocimiento del público, para que si se crea con derecho á él ocurra á recogerlo á dicha oficina, dando para el caso correspondientes.

Pachuca, Abril de 1882.—*Antonio A. Velazquez,* secretario.

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Los CC. Ignacio Torre Ruiz, por sí y en representación de sus socios, Pedro Olivares, Ignacio Saucedo, Tevera y Jesus Espíndola, han denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de al que ponen por nombre San Miguel, situado en el Rincon de Acatzintla de este N y en terrenos del C. José Burgos; linda por el Poniente con terrenos de Lorenzo (residencia de Tehuiztla, y por el Norte, Oriente y Sur con el mencionado Burgos. Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se presenta para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Abril 14 de 1882.—*José de J. Garibay.*—*Ignacio Muñoz,* secretario
195—

Jefatura del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Los CC. Ignacio Saucedo y Celso Iñiguez y en representación de sus socios Pedro Olivares, Ignacio Torres, Teófilo Rivera Espíndola, han denunciado ante esta jefatura un banco de metal de fierro, al que por nombre El Voladero, situado en terrenos de Lagunitas Chicas de este Municipio, en filadero del Saltillo; cuyo banco corre de Norte á Sur con inclinacion oblicua hácia timo viento, y linda: por el Oriente con el rio que baja de la terrería de San Miguel Norte con las pertenencias de la Esperanza, por el Poniente con terrenos del pueblo Bernardo y por el Sur con el cerro del Cuervito.

Y con arreglo á los arts 25 y 27 del Código de Minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Abril 14 de 1882.—*José de J. Garibay.*—*Ignacio Muñoz,* Srio.

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El C. Aniceto Mejía y socios, denunciando una mira vieja abandonada de metal de plata, conocida con el nombre de Alicia, ubicada en la harranca de la Peña del Corazon, Municipio del Arenal, siendo su lindero por el Norte la Peña del Organo, por el Sur la harranca Blanca, por el Oriente el pueblo Roja y por el Poniente el cerro del Ojo de Agua.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Abril 20 de 1882.—*A. Gálvez.*—*T. Ordoñez,* secretario.
197—

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Remigio Ibarra y José M. A. ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado una veta nueva de plata, que tiene su direccion al parecer de E. á O., la cual nombran San Juan y se ubica en terrenos de la hacienda de San Pablo, del Municipio de la Bouanza, situada en una loma llamada el Alamo y contigua por el Norte á una Peña grande aislada que está en la derecha de dicha harranca.

Zimapan, Abril 11 de 1882.—*Cárlos Toledano.*—*José M. Vega,* secretario.
203—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso. El C. Gregorio de la Tejera, convecino de España y vecino de esta población, por sí y en representación de su socio José D. Pantoja, han denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra, al que ponen por nombre La Sorpresa, situado en este municipio en el lugar llamado Cualhuatlán y en terreno del C. Antonio Hernández cerca de los caminos de la Mohonera y Sanjuangorana, al Oriente con terrenos de D. Ramón Ruena y Da Luz Palafin, rumbo de la Mohonera, al Oriente con terrenos de D. Francisco Labra, rumbo a Sanjuango, al Sur con los de D. Ignacio Quiñones, rumbo a esta villa, y al Poniente con el terreno llamado Plan Grande y el camino que de ésta conduce a Sanjuango.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Zacualtipán, Abril 19 de 1882.—José de J. Garibay.—Ignacio Muñoz, Srio.

164—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso. Los CC. Onofre y José Burgos, arrieros y vecinos de Tizapan de este municipio, por sí y en representación de sus socios Sanjuando y Donaciano Burgos, Francisco Gómez, Lorenzo Gress y Gregorio de la Tejera, han denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que ponen por nombre "Zidhuaticco," situado en este municipio en el lugar llamado el Plan del arriadero y en terrenos de Zicaclamaya de esta municipio, de la propiedad del C. José Burgos; cuya veta corre de Norte á Sur con frente al Oriente y linda por el Norte con terrenos de Santa Burgos y Marcos García, por el Poniente con terrenos de José Burgos, por el Sur con terrenos del mismo y el cerro de Texela, y por el Oriente con terrenos del mismo Burgos y cerro de Tepezuitla, contiguo al pueblo de Tizapan.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Zacualtipán, Abril 18 de 1882.—José de J. Garibay.—Ignacio Muñoz, Srio.

163—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso. El C. Miguel Gómez, por sí y á nombre de sus compañeros Perfecto Omaña, Ignacio Simonds, Manuel Martínez Hernández, Ignacio Romo, Zenon Olivares y Francisco Larros, ha denunciado ante esta jefatura una veta de carbon de piedra á la que pone por nombre el "Porvenir," situada en el llano de Cuacala y en terrenos del conuco de esta población á la orilla del río que atraviesa dicho llano, cuya veta corre de Oriente á Poniente, y linda por el Norte con terrenos de José Mendez, por el Sur con el del vecino Jesus Castillo y por el Poniente con el de Francisco Morales.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Zacualtipán, Abril 12 de 1882.—José de J. Garibay.—Ignacio Muñoz, srio.

166—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso. El C. Miguel Gómez, por sí y á nombre de sus compañeros José de Lundero y Cós, Perfecto Omaña, Ignacio Simonds y Zenon Olivares, han denunciado ante esta jefatura una veta de carbon de piedra á la que ponen por nombre "Santo Domingo," situada en el camino que conduce del pueblo de Santo Domingo á Teicoclan de este Municipio á la orilla del río junto á una mohonera y en terrenos del citado pueblo de Santo Domingo cuya veta corre de Norte á Sur.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Zacualtipán, Abril 12 de 1882.—José de J. Garibay.—Ignacio Muñoz, srio.

167—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Bartolo y Jacinto Moedano y socios, un socavon aventurero que piensan hacer al Norte del Ex-Consejo de San Juan de Dios y al que le ponen los interesados por nombre el Progreso; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Abril 27 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

177—3—3

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso. El Sr. Jorge Schley y socios, han denunciado ante esta jefatura, por causa de abandono, la mina de La Cruz, á la cual hoy pertenecen la mina de Santa Rosa, del Municipio del Arenal, cuyos límites al Norte y Poniente son la mina de Robert E. Lec (á San Gregorio), al Oriente la mina de Savannah y al Sur el cerro del Teolote.

Se avisa al público para los fines de la ley.
Actopan, Abril 24 de 1882.—A. Galvez.—T. Ordoñez, secretario.

123—3—4

Av. —Negociación minera de Santo Niño y Refugio.—Distrito de Santa Rosa.—
de Hidalgo.—Se copia a junta general á todos los interesados en esta negociación para
18 de este mes, de 1882, en la casa número 7 de la 1.^a de San Francisco, capital de
pública. Se trataán asuntos de suma importancia para la compañía y se advierte
señores accionistas que no se presenten personalmente á manear su poder, pasarán
acordado en dicha junta.

México, Mayo 7 de 1882.—*Agustín Iturbide*, secretario.

198—1—

Un sello que dice:—Jefatura política del Distrito de Huichápan.—Al margen.—N.
2.—Cúmplase con lo prevenido por los artículos del 25 al 27 del Código de minería
tado.—Una rúbrica.

En la ciudad de Huichápan, á los seis días del mes de Abril de mil ochocientos och
dos. A horas que son las cuatro de la tarde se ha presentado por escrito el C. José Ma.
llagan en representación del C. Evaristo del Rello, denunciando una veta nueva de fi
fácil carbonífero, en el monte de la hacienda del Astillero, jurisdicción de este Muncipi
mada en el paraje nombrado Astillero viejo. La veta tiene su rumbo general de Ori
Poniente con un echado bastante inclinado al Norte.

Lo que se asienta para constancia.—Doy fé.—*Mariano Romero*.—Una rúbrica.—C
rrera, secretario.—Una rúbrica.

Se copia de su extracto que obra en el libro de denuncias de minas en esta oficina.
Huichápan, Abril 9 de 1882.—*Mariano Romero*.

199—3—

Un sello que dice:—Jefatura política del Distrito de Huichápan.—Al margen.—N.
3.—Cúmplase con lo prevenido por los artículos del 25 al 27 del Código de minería de
tado.

En la ciudad de Huichápan, á los seis días del mes de Abril de mil ochocientos oc
y dos. A horas que son las cuatro de la tarde, se ha presentado por escrito el C. José
Villagran denunciando una veta nueva al parecer de hierro y fácil carbonífero, en el Ast
vieto de la hacienda del mismo nombre, jurisdicción de este municipio, situada en un
teco sobre una pequeña montaña contigua á una pared de piedra suelta, que es el límite
Astillero viejo y cerro colorado. La veta al parecer corre de Sur á Norte con algunas p
sus vetillas que tienen diversas direcciones, y pide cinco pertenencias.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Mariano Romero*.—Una rúbrica.—C. Ce
secretario.—Una rúbrica.

Se copia del extracto que obra en el libro de denuncias de minas en esta oficina.
Huichápan, Abril 9 de 1882.—*Mariano Romero*.

200—3—

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El Sr. *Jerje Schley* y socios ha
nunciado una nueva veta de plata ubicada en Santa Rosa al Poniente de la mina de la
vanah, en el Municipio de Arenal.

Se avisa al público para los fines de la ley.

Actopan, Abril 30 de 1882.—A. Galvez.—T. Ordoñez, secretario

201—3—

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. José de Lan
y Cos, una veta argentífera, cuyo rumbo y echado no está bien determinado, pareciend
el rumbo de O. á P., y su echado al S., al S. E de la mina de San Pedro y San Pablo
S. de la cuadra de la mina de Maravilla; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Códig
minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Pachuca, Mayo 10 de 1882.—*Tomás Hernandez*.—P. A. D. S., *Aristeo Rios*.

202—3—

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El C. *Simon Hernandez*, por
en representación de sus socios, *Nicolás Chavez* y *Florencio Escámilla*, han denunciado
esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el lugar llamado Jaltipan y en
rrenos del ciudadano *Espanisla Arteaga*, de este Municipio; linda por el Oriente con el
mino que de esta villa conduce á la ranchería de Jiliapa, por el Sur con terrenos del C.
tavo Carbajal; por el Poniente con terrenos del C. *Juan Arteaga* y de la Sra. *Micaela*
cado y por el Norte con el cerro llamado de Olma.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente p
conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, 29 de Abril de 1882.—*José de J. Garibay*.

196—3—

CONVOCATORIA.

Estando vacante la direccion de la Escuela primaria de niños de esta poblacion, se solicita un profesor que se encargue de ella, con el sueldo de treinta pesos mensuales.

Metztitlan, Mayo 4 de 1882.

Benito Escamilla.